

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 12 de noviembre de 2020 a las 4:00 pm, y la parte actora no presentó escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2020

HRLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148
RADICACION No. 2020-00219-00

Como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para hacerlo, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por no haber sido subsanada.
2. **DEVOLVER** al demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario